M E M O R A N D O DESAJMEM25-585

Fecha: 26 de diciembre de 2025

Para: **BEATRIZ HELENA VELEZ RESTREPO**

De: Profesional Universitario.

Asunto: *"Concepto visto bueno jurídico suspensión contrato 2025-044."*

De manera atenta, en respuesta a la solicitud presentada por la supervisora del contrato 2025-044, del 26 de diciembre de 2025, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la suspensión del contrato 2025-044 cuyo objeto es el: *"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN."* Se hace necesario indicar que, el contrato en mención cuenta con las siguientes características:

CONTRATO No	**2025-044**
CONTRATISTA	**NIT 8272894-3**
OBJETO	"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE
FECHA DE GENERACIÓN DEL CONTRATO	28 de octubre de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	30 de octubre de 2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2025
DÍAS DE SUSPENSIÓN EN VIGENCIA 2025	Cinco (5) días calendario
DIAS DE SUSPENSIÓN	Dieciocho (18) días calendario

VIGENCIA 2026	
TOTAL DIAS SUSPENSIÓN	Veintitrés (23) días calendario
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	Veintisiete (27) de diciembre de 2025
FECHA DE REINICIO DE CONTRATO	Diecinueve (19) de enero 2025

El OTROSÍ MODIFICACIÓN NRO. 1. SUSPENSIÓN NRO. 1, se argumenta por la supervisión del contrato así:

“ El día 28 de octubre de 2025, se suscribió el contrato n° 2025-044, celebrado con el contratista, OCAMPO BOTERO - TAPICERÍA APOLO, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN” con una duración de ***SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO*** *y cuyo plazo, suscribiendo acta de inició el 30 de octubre del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Mediante oficio del 26 de diciembre de 2025, el contratista DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO - TAPICERÍA APOLO, solicita la suspensión del plazo para la ejecución del contrato 2025-044 a partir del 27 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta, las siguientes consideraciones:

“Consideraciones y Motivos de la Suspensión:

1. Contexto Internacional

Informamos que nuestros proveedores mayoristas en China e India han finalizado su flujo de despachos de repuestos y partes debido al cierre de temporada de fin de año. Esto genera una pausa temporal en el arribo de nuevos componentes a puerto.

2. Trámites Aduaneros y Administrativos: La reactivación del suministro está sujeta a la reapertura de las oficinas de importación de la DIAN y de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), las cuales retomarán operaciones regulares para el ciclo fiscal 2026.

Proponemos que la suspensión tenga una vigencia desde 27 de diciembre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, período durante el cual se prevé la normalización de las condiciones logísticas y operativas”

Es de anotar que dichas circunstancias son ajenas al contratista, teniendo en cuenta que conforme a su cronograma no se tenía establecido el cierre de las conexiones internacionales para la presente fecha, por otro lado, es necesario advertir que el contratista ha realizado la entrega de elementos con un porcentaje del 73%, faltando por entregar un 27% de los elementos contratados.

Se describe a continuación en un cuadro la cantidad de elementos entregados y los que faltan por entregar con sus cantidades y porcentajes totales:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDADES CONTRATADAS	PRIMERA ENTREGA FACTURA FE 8834 - INGRESO 962	SEGUNDA ENTREGA	FALTA POR ENTREGAR
1	Escritorio Magistrado con armado y emsamble en lugar que asigne la supervicion	und	5	5	0	0
2	Biblioteca Magistrados con armado y emsamble en lugar que asigne la supervicion	und	5	5	0	0
3	Silla apoyo cervical ensamblada	und	788	46		742
4	Perchero	und	5	5		0
5	Descansapies	und	200	0	200	0
6	silla ergonómica sin brazos ensamblada	und	1500	1341	159	0
7	Silla industrial con asiento antideslizante ergonómica ensamblada	und	20	0	20	0
8	Mesa reronda para 4 puestos con armado y emsamble en lugar que asigne la supervicion	und	6	6		0
9	Silla interlocutora	und	70	13	24	33
10	Mesa de juntas para 20 puestos con armado y emsamble en lugar que asigne la supervicion	und	1		1	0
11	Ventiladores	und	242	21	221	0
12	Mesa rectangular	und	10	10		0
	CANTIDA DE ELEMENTOS CONTRATADOS		2852	1452	625	775
	PORCENTAJE DE ENTREGA			51%	22%	27%

CONCEPTO DE SUPERVISOR

Teniendo en cuenta lo anterior, tales circunstancias afectan la ejecución del contrato y en tal sentido, se hace necesario Suspender la ejecución del Contrato No 2025-044 en un plazo razonable para que el contratista pueda cumplir con el 100% del objeto contractual (MOBILIARIO Y ENSERES).

1. *Teniendo en consideración los hechos antes descritos, se aclara que*

2. *Analizando las fechas de suspensión la supervisión lo acepta a partir del 27 de diciembre de 2025 y conceder un plazo razonable hasta el día 18 de enero de 2026, teniendo expectativa que para esa fecha se puedan haber solucionado los problemas del suministro y de logística.*

3. *Dicha solicitud es de recibo para la Supervisión, teniendo en cuenta que es de suma importancia para la entidad la adquisición del mobiliario, ya que es necesario garantizar la*

disponibilidad de dichos elementos, de manera continua, conforme a los requerimientos realizados por los empleados.

4. *Es importante advertir que, la suspensión temporal del contrato permite preservar el equilibrio económico del mismo, evitar posibles incumplimientos involuntarios y garantizar que la ejecución se reanude en condiciones de seguridad y normalidad, sin afectar el objeto contractual ni el servicio público.*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y la normatividad vigente, considero procedente la suspensión del Contrato No. 2025-044 a partir del 27 de diciembre de 2025 hasta el día 18 de enero, fecha a partir de la cual se podrá reanudar la ejecución contractual.

Para constancia, se emite la presente justificación para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

Lo anterior para lo de su competencia y fines que considere pertinentes y que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, de la RESOLUCION No. DESAJMER24-7886 19 de junio de 2024: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

> *En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante el Área de Asistencia Legal – Grupo de Contratación su elaboración, sea adición, prórroga, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio.*
>
> *Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, el valor y/o el tiempo a adicionar, atendiendo al asunto particular.*
>
> *Tal solicitud debe encontrarse suscrita por el Supervisor y el Coordinador del Área donde se originó la necesidad de la contratación (...)".*

Se advierte que, el Contratista deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo a las modificaciones que sufrirá el contrato.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato.

Razones estas que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico por parte de la Coordinación del Grupo de Contratación, para la realización de la ***DE MODIFICACIÓN NRO. 1. SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO 2025-044.***

El contratista deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo con las modificaciones que sufrirá el contrato, si a bien considera."

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la suspensión al contrato 2023-085, toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1- Que, al realizar la suspensión solicitada por la supervisión del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2-Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la suspensión al contrato.

3- Que la suspensión requerida al contrato 2025-034, no supone valor adicional alguno al presupuesto asignado al presente proceso de selección.

4-La suspensión acá solicitada, se adoptó como una medida temporal por lo cual no está prolongada indefinidamente en el tiempo, lo que no deja al contrato en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas, además la suspensión del contrato está sujeta a un plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: “(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

En conclusión, teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el

contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales, por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a la suspensión del contrato, y conforme lo establece la Resolución No DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución DESAJMER20-5884 del 16/03/2020, y se adopta el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín"* numeral 2 este proceso no requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación. Igualmente**, el contratista deberá ajustar las pólizas en los términos de la suspensión realizada al contrato.**

Además, se conmina al SUPERVISOR que verifique la exigencia frente al ajuste de las pólizas en los términos de la presente modificación. Igualmente debe recordarse la exigencia de cargar las mismas en el portal secop II, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de esta modificación si a ello hubiere lugar.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato.

Cordialmente,

MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario.
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co